

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1102
Radicado:	76001311001220220052800
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	SORAYA KATHERIN LEYTON LOPEZ
Tema y subtemas:	NO ACCEDE FIJAR GASTOS APODERADA EN AMPARO DE POBREZA

Solicita la abogada designada en amparo de pobreza, se fijen gastos de curaduría por valor de \$1.000.000.

Al respecto, establece el artículo 154 del Código General de Proceso, que:

"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta." (...)

1

Y a su vez, el numeral 7 de artículo 48 ibídem:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente fijar los gastos de curaduría que solicita la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238b02cec17c75a9d47484939d96db9cbad9e76a5e8d0fb2b23d040f427633eb**
Documento generado en 08/05/2023 10:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>